



**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE  
MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR  
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Nro. 01-2021**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El COE Nacional, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020, resolvió *“Emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción.”*, dentro del numeral 3, se señala: *“A la Asociación de Municipalidades del Ecuador, se recomienda instar a los GAD’s cantonales y metropolitano, para que a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen y controlen”*.

Dentro de este marco, se ha otorgado al COE Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, la competencia y facultad para emitir las directrices, lineamientos y regulaciones a ser aplicados en esta jurisdicción cantonal, a fin de prevenir la propagación del covid19, a través de la emisión de normativa que se ajuste a la realidad de la población.

Además con fecha 03 de enero de 2021, el mismo COE Nacional, resolvió emitir varias recomendaciones a ser aplicadas por los GADs Municipales, con el objeto de tener los mecanismos adecuados en una normativa cantonal, para ejercer un mayor control, regulación y autorización en las actividades de la población.

En este contexto, se ha mantenido reuniones de trabajo entre los miembros que conforman la Mesa Técnica No. 3 y Grupo de Trabajo No. 2 del COE Cantonal, para presentar a la plenaria las recomendaciones a cristalizarse para ejercer un mejor control, a través de una Ordenanza, así como la aplicación de sanciones más drásticas en caso de incumplimiento a las restricciones.

Por su parte, el pleno del COE Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, resolvió en sesión de 08 de diciembre de 2020, acoger las recomendaciones formuladas y éstas puedan estar normadas en una Ordenanza Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO:**



**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la norma ibídem prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;



**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”*;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el Concejo Municipal emitió la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Nro. 03-2020;

**QUE**, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional resolvió: *“Emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción.”*, punto 3: *“A la Asociación de Municipalidades del Ecuador, se recomienda instar a los GAD’s cantonales y metropolitano, para que a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen y controlen”*;

**QUE**, con Resolución de 03 de enero de 2021 emitida por el COE Nacional, resolvió: *“(…) instar a 221 COE cantonales y metropolitano, para que, a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen, controlen y demás efectos (…)”*;



**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 3 de la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, agréguese el articulado enumerado siguiente:

*Art. (...)- Los centros comerciales, supermercados, mercados municipales, ferias libres y afines, se permitirá su funcionamiento con un aforo del 50% de su capacidad, así como también se deberá dar cumplimiento a las medidas y protocolos de bioseguridad.*

*Art. (...)- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares considerados como bienes de uso público, entre otros, parques, vía públicas, balnearios, canchas deportivas, etc.*

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 6, agréguese los artículos siguientes:

*Artículo 7.- Los bares, karaokes, discotecas, billas y más centros de diversión afines a éstos, que autorice el COE Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, funcionarán con el horario establecido desde las 16h00 hasta las 00h00, cumpliendo con el aforo establecido y el protocolo correspondiente.*

*Artículo 8.- Se prohíbe todo tipo de actividad clandestina de bares, karaokes, billares, discotecas y demás centros de diversión.*

*Artículo 9.- En caso de incumplimiento de los artículos 7 y 8 se sancionará al propietario del establecimiento y/o bien inmueble, respectivamente, con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y la suspensión inmediata de actividades.*

**Artículo 3.-** A continuación de la Disposición General Segunda, incluir las siguientes:

*Tercera.- Quedan prohibidos la celebración de todo tipo de eventos públicos y privados, en la que exista aglomeración y/o concentración de personas, en los bienes de uso público y privado.*



***Cuarta.- Deberá darse estricto cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el COE Nacional y Cantonal, así como a los protocolos de bioseguridad autorizados para las distintas actividades. Su inobservancia dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla y Otras Medidas de Protección para Circular en los Espacios Públicos, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de la presente Reforma, que tienen su propia sanción.***

***Quinta.- La presente Ordenanza y sus Reformas estarán en vigencia mientras dure la emergencia sanitaria y supeditada a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.***

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio Web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 13 días del mes de enero el dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó **LA ORDENANZA REFORMATORIA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, en dos Sesiones Extraordinaria de 08 de enero de 2021 y Ordinaria de 13 de enero de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de enero de 2021.- LO CERTIFICO.

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA REFORMATORIA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de enero de 2021.

***Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante***  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución. - Pedro Vicente Maldonado, 14 de enero de 2021.- LO CERTIFICO.

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**